República de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
	DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS CM 016-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS PEATONALES INTERNAS Y LOS SENDEROS ECOLOGICOS ENTRE COMUNIDADES DE LA ASOCIACION AZCAITA DEL MUNICIPIO DE LETICIA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"."

PRESUPUESTO OFICIAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONESS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE **($ 292.924.118,00)**,,

FECHA: **20** DE OCTUBRE DE 2026

LUGAR: OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACIÓN

FUNCIONARIOS ASISTENTES:

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI

SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL – GLADYS OMAIRA SANTANA MARTINEZ

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA – ROBIN ORIZON CARDENAS PAREDES

Siendo 20 de octubre de 2026, en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Amazonas, se procedió a celebrar la presente acta de adjudicación toda vez que al presente proceso de selección de concurso de meritos tan solo se presentaron los proponentes a quienes se les realizo las respectivas evaluaciones, dando el siguiente resultado final :

N°	PROPONENTE	FECHA HORA DE PRESENTACIÓN
1	COLOMBIA ECOLOGICA , Leticia Número de documento 901324851	22/09/2026 5:38 PM
2	GRUPO EMPRESARIAL R COLOMBIA, Leticia Número de documento 901356561	22/09/2026 2:56 PM
3	johpin_ing COLOMBIA, Leticia Número de documento 1018402978	22/09/2026 2:42 PM
4	RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTOI COLOMBIA, Tierralta Número de documento 901072983	22/09/2026 12:42 PM

Revisadas las evaluaciones financieras y jurídicas con las debidas subsanaciones

N	PROPONENTE	FINANCIERA	JURIDICA

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

o			
1.	COLOMBIA ECOLÓGIC Leticia Número de documento 9013	HABIL	HABIL
2	GRUPO EMPRESARIA COLOMBIA, Leticia Número de documento 9013	HABIL	HABIL
3	johpin_ing COLOMBIA, Leticia Número de documento 10124	HABIL	HABIL
4	RCMT_CONSTRUCCION COLOMBIA, Tierralta Número de documento 901072	HABIL	HABIL

Que debido a lo anterior se establece en la evaluacion tecnica lo siguiente:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas que cumplan con todas las condiciones de habilitación exigidas en el pliego de condiciones y que no se hallen incursas en ninguna de las causales de rechazo propuestas descritas en los pliegos de condiciones, serán consideradas como propuestas hábiles y pasarán al estudio y evaluación de los factores de calificación en la evaluación final. Por el momento, en esta evaluación preliminar se indicarán los criterios revisados para que sean subsanados los ítems indicados, aclarando que aquellos que sean ponderables no podrán subsanarse con intención de obtener puntaje.

2.1. Criterios de verificación de requisitos habilitantes:

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

	CONCEPTO	CRITERIO
GENERALIDADES		CUMPLE / NO CUMPLE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL		CUMPLE / NO CUMPLE

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	CUMPLE / NO CUMPLE
EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)	CUMPLE / NO CUMPLE

2.2. Criterios de evaluación:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

3. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DE LOS PROPONENTES

- **CONSORCIO ECOVIAL – RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN DE EXPERIENCIA:**

  Una vez revisada la documentación allegada por el CONSORCIO ECOVIAL en atención al requerimiento efectuado en el Informe de Evaluación Final – Componente Técnico, la Entidad verificó que los documentos aportados permiten acreditar satisfactoriamente las condiciones de experiencia exigidas en el Documento Base y la Matriz 1 – Experiencia, respecto del Contrato No. 387 de 2019.

  En consecuencia, SE ACEPTA LA SUBSANACIÓN PRESENTADA y se modifica el resultado de la verificación del requisito habilitante de experiencia, pasando de NO CUMPLE a CUMPLE, razón por la cual el proponente queda HABILITADO para continuar en el proceso de evaluación.

  No obstante, respecto de la asignación de puntaje por experiencia del proponente, resulta aplicable lo establecido en el numeral 4.1, literal A, del Documento Base, el cual dispone expresamente:

  Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

En el presente caso, el CONSORCIO ECOVIAL aportó un (1) único contrato para acreditar su experiencia, el cual fue objeto de subsanación para demostrar el cumplimiento del requisito habilitante. Por consiguiente, al haberse subsanado la totalidad de la experiencia contractual presentada, no resulta procedente tener en cuenta dicho contrato para efectos de la ponderación.

Por lo anterior, SE DECLARA HABILITADO AL CONSORCIO ECOVIAL y SE LE ASIGNAN CERO (0,00) PUNTOS EN EL FACTOR DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, sin perjuicio de la evaluación y asignación de puntaje de los demás factores establecidos en el Documento Base.

- **JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA – RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN DE EXPERIENCIA**
  Analizados los documentos presentados por el proponente JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA en atención a los requerimientos y observaciones efectuados sobre la acreditación de experiencia, la Entidad verificó que la documentación aportada respecto del Contrato No. 467 de 2008 permite demostrar el cumplimiento de las condiciones de experiencia establecidas en el Documento Base y la Matriz 1 – Experiencia.

  En consecuencia, SE ACEPTA LA SUBSANACIÓN EFECTUADA, modificándose el resultado inicialmente obtenido para el requisito habilitante de experiencia, pasando de NO CUMPLE a CUMPLE. Por tanto, el proponente queda HABILITADO para continuar en la etapa de evaluación.

  Sin embargo, respecto de la ponderación de la experiencia del proponente, se precisa que el numeral 4.1, literal A, del Documento Base establece que los contratos objeto de subsanación para acreditar la experiencia mínima no serán considerados para la asignación de puntaje y que, cuando la totalidad de los contratos aportados hayan sido subsanados, el proponente obtendrá cero (0) puntos por este factor.

  En este sentido, teniendo en cuenta que JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA aportó un (1) único contrato para acreditar experiencia y que este fue objeto de subsanación, no existe un contrato adicional susceptible de ser considerado para la aplicación de las fórmulas de ponderación establecidas en el Documento Base.

Por consiguiente, SE DECLARA HABILITADO AL PROPONENTE JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA y SE LE ASIGNAN CERO (0,00) PUNTOS EN EL FACTOR DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, manteniéndose la posibilidad de obtener puntaje por los demás factores de evaluación que se encuentren debidamente acreditados.

- **GRUPO EMPRESARIAL R&R S.A.S. – RESPUESTA A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO**
  En atención a la solicitud presentada por GRUPO EMPRESARIAL R&R S.A.S., mediante la cual solicita reconsiderar la decisión relacionada con la configuración de una prohibición legal para contratar, la Entidad se permite reiterar los fundamentos expuestos en el Informe de Evaluación Final y comunicados durante la audiencia del proceso.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

Como resultado de la verificación de la información contractual registrada en SECOP II, se constató que GRUPO EMPRESARIAL R&R S.A.S. figura como contratista del Contrato de Obra No. 3682-2026, identificado con el No. CO1.PCCNTR.9849533, celebrado con la Gobernación del Amazonas, cuyo inicio de ejecución se produjo el 1 de septiembre de 2026 y que se encontraba en ejecución al momento del cierre del presente proceso, ocurrido el 22 de septiembre de 2026.

En tal sentido, se mantiene la aplicación del artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece una prohibición para celebrar contratos de interventoría con la misma entidad estatal en las condiciones allí señaladas.

En concordancia con lo anterior, el numeral 1.15, literal A, del Documento Base establece como causal de rechazo que el proponente se encuentre incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición prevista en la legislación para contratar.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el proponente no desvirtúan las circunstancias verificadas ni los fundamentos que dieron lugar a la aplicación de la causal de rechazo, decisión que igualmente fue comunicada durante la audiencia.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL R&R S.A.S., SE RATIFICA LA CAUSAL DE RECHAZO Y SE MANTIENE SU OFERTA EXCLUIDA DE LA EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del presente proceso de selección.

- **RCMT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. – RESPUESTA A LAS ACLARACIONES SOBRE DOMICILIO Y RUP**

Una vez analizadas las aclaraciones y los documentos aportados por RCMT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., en atención al requerimiento efectuado en el Informe de Evaluación Final – Componente Técnico, la Entidad verificó la información relacionada con el cambio de domicilio de la sociedad y la vigencia y firmeza de su Registro Único de Proponentes (RUP).

De acuerdo con la documentación registral presentada, el cambio de domicilio de la sociedad de Tierralta, Córdoba, a Leticia, Amazonas, fue inscrito en la Cámara de Comercio del Amazonas el 18 de septiembre de 2026, circunstancia que se encontraba acreditada mediante el certificado de existencia y representación legal expedido el 21 de septiembre de 2026, con anterioridad al cierre del proceso, ocurrido el 22 de septiembre de 2026.

Asimismo, se estableció que el traslado posterior del expediente del Registro Único de Proponentes a la Cámara de Comercio del Amazonas constituye una actuación registral diferente al cambio de domicilio de la sociedad, sin que la fecha de actualización por traslado implique, por sí misma, que el domicilio se hubiese adquirido con posterioridad al cierre del proceso.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

De igual manera, revisadas las explicaciones y los soportes allegados respecto de la vigencia y firmeza del RUP, se consideran atendidas las aclaraciones requeridas por la Entidad, sin evidenciarse, a partir de la verificación efectuada, circunstancias que justifiquen mantener la calificación provisional de incumplimiento.

En consecuencia, SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES PRESENTADAS POR RCMT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., SE MODIFICA EL RESULTADO DE NO CUMPLE A CUMPLE EN EL COMPONENTE DE GENERALIDADES Y SE DECLARA HABILITADO AL PROPONENTE para continuar en la evaluación y ponderación de su oferta conforme a los criterios establecidos en el Documento Base.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Una vez analizada la información presentada por los proponentes y verificados los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

PROPUESTA	PROPONENTE	RESULTADO
1	CONSORCIO ECOVIAL	HABIL
2	GRUPO EMPRESARIAL R&R SAS	**NO HABIL**
3	JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA	HABIL
4	RCMT CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S	HABIL

5. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP,

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto
La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left[\frac{Me - V_i}{Me}\right]\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

• Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
• Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

• VME: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
• Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica
Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

• MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
• V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
• Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
• n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al
promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que
se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor
correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta
Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor del promedio de los contratos válidos portados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más alta, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:
• $Vmax$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
• $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
• $\overline{XA}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda C	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:
• Vmin: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
• $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
• XB: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

• XB: Es la media aritmética baja.
• VI: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{XB}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

- **TRM:**

Fecha de publicación informe de evaluación: 19 de octubre de 2026.

Fecha de la TRM utilizada para la evaluación = 19 de octubre de 2026.

Valor TRM (19/10/2026) = $ 3.174,67

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda C	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

Certificado Superintendencia Financiera de Colombia:

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8230172700662527

Generado el 19 de octubre de 2026 a las 17:17:03

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
19/10/2026	$3,174.67

Expedida en Bogotá, D.C el lunes 19 de octubre de 2026

8230172700662527

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En consecuencia, el método de ponderación a utilizar para la evaluación de la oferta económica será: **Media Aritmética Alta**.

6. PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez analizada la información presentada por los proponentes se pudo determinar el siguiente puntaje:

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda C	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

#	PROPONENTE	EXPERIENCIA	EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
1	CONSORCIO ECOVIAL	0	10	1	20	0	0
3	JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA	0	10	1	20	0	0
4	RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S	67,50	10	1	20	0	0

Observaciones:

1. **Vinculación de personas en condición de discapacidad:**
   Una vez revisadas las propuestas presentadas por:
   - CONSORCIO ECOVIAL
   - JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA
   - RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S.

   Se evidenció que no fue aportado el Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad, ni el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo requerido para acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad vinculadas a la planta de personal del proponente.

   El numeral 4.5 – Vinculación de personas en condición de discapacidad del Documento Base establece que la Entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite este factor y exige para ello: i) el diligenciamiento del Formato 6, mediante el cual se certifica el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre, y ii) el certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo mediante el cual se acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad.

   Teniendo en cuenta que los documentos requeridos para acreditar este factor de evaluación no fueron aportados con las respectivas ofertas, no existe acreditación del supuesto necesario para la asignación del puntaje correspondiente.

   En consecuencia, a CONSORCIO ECOVIAL, JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA y RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. se les asignará cero (0) puntos por el factor "Vinculación de personas en condición de discapacidad".

2. **JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA – Emprendimientos y Empresas de Mujeres:**
   Revisada la propuesta presentada por JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA, se evidenció que el proponente participa en calidad de persona natural y no aportó el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres, ni documentación mediante la cual acreditara alguna de las condiciones previstas para acceder al puntaje correspondiente a este factor.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

El numeral 4.6 – Emprendimientos y Empresas de Mujeres del Documento Base establece que la Entidad asignará cero punto veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite dicha condición de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Para obtener este puntaje, el proponente deberá diligenciar el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y aportar la documentación correspondiente.

Tratándose de personas naturales, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 contempla esta condición cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. Función Pública

En el presente caso, JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA no acredita dicha condición y tampoco aportó el Formato 13 ni la documentación requerida para acceder a este factor de evaluación.

En consecuencia, al proponente JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA se le asignarán cero (0) puntos por el factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres".

3. **CONSORCIO ECOVIAL – Emprendimientos y Empresas de Mujeres:**

Revisada la documentación presentada por CONSORCIO ECOVIAL para la acreditación del factor "Emprendimientos y Empresas de Mujeres", se evidenció que no fueron aportados de manera completa los documentos necesarios para identificar y verificar las personas respecto de las cuales se pretende acreditar dicha condición, tales como los respectivos documentos de identificación y demás soportes exigidos para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 4.6 – Emprendimientos y Empresas de Mujeres del Documento Base establece que, para obtener el puntaje correspondiente, el Proponente deberá diligenciar el Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres y aportar la documentación requerida para demostrar la condición invocada.

7. PUNTAJE TOTAL

#	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
4	RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S	98,50
1	CONSORCIO ECOVIAL	31,00
3	JOHNNY ALEJANDRO PINEDA GUERRA	31,00

Recomendaciones del Comité Evaluador.

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma:

República de Colombia DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN
	DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica

El Comité Evaluador de la Propuesta dentro del Proceso de Selección por concurso de meritos No. 0016 de 2026, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS PEATONALES INTERNAS Y LOS SENDEROS ECOLOGICOS ENTRE COMUNIDADES DE LA ASOCIACION AZCAITA DEL MUNICIPIO DE LETICIA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** fundamento en el decreto 1082 de 2015.

Atendiendo que se dieron todas previsiones legales en el presente proceso, para logar la selección objetiva del contratista y tomando como base las actas de verificación y la ponderación de la propuestas realizada por cada una de las áreas encargadas de donde se desprende sin duda alguna que el proponente **RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.,** de conformidad con los factores en este caso al ser la única propuesta habilitada y que el valor de la propuesta económica no supera el presupuesto oficial que cumple con las condiciones y parámetros de selección objetiva impuestos por la Gobernación del Amazonas en el pliego de condiciones, y en atención a que su oferta satisface los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, recomienda al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso a la propuesta presentada por **RCMT_CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.**, REPRESENTANETE LEGAL ROBERTO CARLOS MESTRA TUBERQUIA CC 10.772.884 quien presento oferta por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONESS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE **($ 292.924.118,00)**,,aplicándose así los criterios de selección objetiva.

Para constancia se firma por los miembros comité evaluador y se ordena publicar en la página www.colombiacompra.gov.co (SECOP 2).

El comité evaluador,

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI
COMPONENTE JURIDICO

SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL – GLADYS OMAIRA SANTANA MARTINEZ
COMPONENTE FINANCIERO

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA – ROBIN ORIZON CARDENAS PAREDES
COMPONENTE TECNICO

Proyecto	Carlos Arturo Castañeda c	Cargo: Abogado Asesor	Firma:
Aprobó	Comité	Cargo:	Firma: